

18-JUNIO-96  
BS. AIRES

2311-B

DECLARACION

1. Los Garantes hemos tomado nota, con especial atención, del desarrollo de las conversaciones celebradas en el día de hoy en el marco de esta 3ra. Reunión de Cancilleres de Ecuador y Perú.

Observamos, al respecto, que se han presentado divergencias iniciales en las posiciones de las Partes pero, también, puntos susceptibles de coincidencia.

A ese efecto, sugerimos la constitución de un Grupo de Trabajo integrado por las Partes, al que se le encomiende la consolidación de tales coincidencias y la superación de las divergencias.

2. Por otra parte, consideramos pertinente reiterar lo manifestado por los Países Garantes en su Declaración del 17 de febrero de 1995, firmada en Brasilia, cuando afirmaron que "cumplirán cabalmente todas las responsabilidades asumidas al suscribir como Garantes el Protocolo de Rio de Janeiro del 29 de enero de 1942".

Esta cooperación y asistencia a las Partes será prestada por los Garantes, en el marco del referido Protocolo, con especial atención a lo previsto en sus artículos 7° y 9°. En ese sentido, los Garantes deseamos reiterar los términos del pronunciamiento efectuado en Lima el 18 de enero de 1996.

## COMUNICADO DE PRENSA

Los Ministros de Relaciones Exteriores del Perú y del Ecuador, Francisco Tudela y Galo Leoro Franco, respectivamente, se reunieron, junto a los Representantes de los Países Garantes los días 18 y 19 de los corrientes, en la ciudad de Buenos Aires, para continuar el proceso de definición de los procedimientos que se aplicarán durante las próximas conversaciones de Brasilia.

En esta ocasión se registraron los siguientes acuerdos:

1°.- SEDE.- Las conversaciones se realizarán en Brasilia, para cuyo efecto se cuenta con la aceptación del Gobierno del Brasil.

2°.- DELEGACIONES.- Las Delegaciones de cada país tendrán carácter representativo y nacional; estarán conformadas por un máximo de cinco personas y contarán con los asesores técnicos que se estimare conveniente.

3°.- GARANTES.- Los Países Garantes del Protocolo de Río de Janeiro tendrán una participación activa y autónoma en las conversaciones.

4°.- RESERVA.- Las conversaciones tendrán carácter reservado. Las informaciones que se hagan públicas serán previamente aprobadas por las Partes y los Países Garantes.

5°.- OBJETO.- Las conversaciones abordarán los impases subsistentes intercambiados por las Partes en Brasilia el 6 de marzo de 1996, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Acuerdo de Quito del 23 de febrero del mismo año.

6°.- PROCEDIMIENTO.- Para la adopción del procedimiento que seguirán las Partes en las conversaciones de Brasilia, acordaron tomar en cuenta la Declaración formulada por los Países Garantes en Lima el 13 de enero de 1996, que contiene los siguientes puntos:

a) las Partes conversarán directamente con la participación de los Países Garantes;

b) en caso de que surjan desacuerdos durante el curso de las conversaciones, los Países Garantes formularán evaluaciones, recomendaciones, sugerencias, exhortaciones y declaraciones, de acuerdo con el espíritu del Protocolo de Río de Janeiro de 1942;

c) las Partes, si así lo convinieren, otorgarán obligatoriedad a su recurso a los Garantes cuando no se haya llegado a un acuerdo entre ellas acerca de

En punto determinado, todo esto dentro de los términos del artículo 7° del Protocolo de Río de Janeiro de 1942;

d) la aceptación o no de las propuestas que hagan los Garantes quedará a la decisión de las Partes.

7°.- De conformidad con la Declaración de los Países Garantes del 18 de junio de 1996 en Buenos Aires, esta cooperación y asistencia a las partes será prestada en el marco del referido Protocolo, con especial atención a lo previsto en sus artículos 7° y 9°.

8°.- Por otro lado, y para completar la adopción del procedimiento, la Delegación del Perú dejó establecida su posición con relación a la aplicación del artículo 7° del Protocolo de Paz, Amistad y Límites de 1942. Por su parte, la Delegación del Ecuador propuso que a falta de acuerdo, luego de haberse agotado las instancias arriba mencionadas, debe recurrirse a la decisión global y obligatoria de una eminente personalidad designada por los Garantes, previa aprobación de las Partes. Ambas posiciones figuran como anexo al presente comunicado de prensa.

9°.- MOMEPE.- Las Delegaciones del Ecuador y Perú hacen pública su complacencia por la decisión de los Garantes de extender el mandato de la Misión de Observadores Militares para el Ecuador y Perú (MOMEPE) hasta el 6 de septiembre de 1996.

10°.- PROGRAMA DE TRABAJO FUTURO.- El Ecuador y Perú renovaron su compromiso con el proceso diplomático en curso y su voluntad de encontrar una solución definitiva a los impases subsistentes conforme a lo dispuesto en el numeral 6 de la Declaración de Paz de Itamaraty. Para tal efecto los Cancilleres se volverán a reunir en el plazo más breve posible en Santiago, lo que fue aceptado con complacencia por el Gobierno de Chile, para terminar la definición de los procedimientos que se seguirán en las conversaciones de Brasilia, que anhelan iniciarlas en el curso de este mismo año.

Con anterioridad al inicio de las deliberaciones, los Cancilleres de Ecuador y Perú, junto a los Representantes de los Países Garantes, Embajadores Ivan Cannabrava (Brasil), Juan José Uranga (Argentina), Favio Vio (Chile) y Luigi Einaudi (Estados Unidos), se reunieron con el Canciller argentino, Guido Di Tella, y fueron recibidos en audiencia por el Señor Presidente Don Carlos S. Menem. Los Cancilleres del Ecuador y del Perú agradecieron la generosa hospitalidad del Gobierno de la República Argentina como anfitrión de las conversaciones sostenidas.

BUENOS AIRES, 19 de junio de 1996.

## ANEXO

### PROPUESTA DEL ECUADOR

- a) Las Delegaciones examinarán y resolverán la controversia definida en los Impases Intercambiados entre las Partes el 6 de marzo de 1996, con el propósito de llegar a una solución global, total, equitativa, obligatoria y conciliatoria de los intereses de las Partes.
- b) En caso de que las Partes no se pusieren de acuerdo sobre la solución de los Impases, los Garantes del Protocolo de Río de Janeiro, por iniciativa propia o a pedido de una o de ambas partes, formularán sus sugerencias o recomendaciones tendientes a lograr dicha finalidad.
- c) Si una o ambas partes no estuvieren de acuerdo en aceptar la recomendación o recomendaciones presentadas por los Garantes, estos últimos, previa aprobación de las Partes, designarán a una eminente personalidad que, conforme al procedimiento que se acordare, emitirá una decisión obligatoria que será expedida dentro de los criterios establecidos en el párrafo a). Para el efecto, las partes enviarán a dicha personalidad el texto de los acuerdos provisionales de solución del impase o Impases a que hubieren llegado, a fin de que aquélla los incorpore en su decisión global.
- d) El procedimiento mencionado en el párrafo c) será elaborado por los Garantes conjuntamente con la personalidad que haya sido designada y será sometido a la aprobación de las Partes.

### PROPUESTA DEL PERU

Las Partes acuerdan que, cuando se produzcan dudas o desacuerdos en el curso de las conversaciones de fondo en Brasilia, será de aplicación automática, obligatoria e inmediata el artículo séptimo del Protocolo de Río de Janeiro de 1942. La fórmula que propongan los Países Garantes para resolver dichas dudas o desacuerdos, según su naturaleza y con base en el artículo noveno del citado Instrumento internacional, requerirá la aceptación de las Partes. La solución que derive de la fórmula así propuesta y acordada, requerirá también ser expresamente aceptada por las Partes.